Alcaldía de
Timaná

DECRETO No. 98 DE 2026
(Octubre 22)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL ESPECIAL EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ – HUILA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 209 de la Constitución dispone que, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)", orientando la gestión de las entidades públicas hacia el cumplimiento oportuno de sus funciones.

Que el decreto Ley 1042 de 1978 sobre la jornada de los empleados públicos, establece:

> ***ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo.*** *La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.*
>
> *Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. (...)*

Que los jefes de cada entidad están facultados para adecuar de manera unilateral la jornada laboral de los servidores públicos de acuerdo con las necesidades del servicio, estableciendo los horarios correspondientes siempre que no se exceda la jornada máxima legal.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 faculta a los alcaldes para dictar los actos necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, lo que comprende la regulación del horario de trabajo cuando las circunstancias del servicio lo exijan.

Que atendiendo la naturaleza de los servicios que presta la Secretaría General y de Gobierno, así como la necesidad de garantizar su continuidad y la atención oportuna de trámites ciudadanos, resulta necesario ajustar temporalmente la jornada laboral del personal de dicha dependencia en determinadas fechas, conforme a la facultad que tiene el jefe de la entidad para modificar los horarios de manera unilateral según las necesidades institucionales.

Que se hace necesario establecer una jornada laboral especial para el día sábado veinticuatro (24) de octubre de 2026, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la atención de los asuntos a cargo de la entidad y el cumplimiento oportuno de las actividades administrativas y contractuales en curso.

Que la habilitación de esta jornada especial responde a la necesidad de dar continuidad y culminación a un proceso contractual que, por su naturaleza y términos, requiere atención inmediata y no admite interrupciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar como día hábil administrativo en la Alcaldía Municipal de Timaná el sábado veinticuatro (24) de octubre de 2026, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el normal desarrollo de las actividades propias de la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el día hábil declarado en el artículo anterior, la Secretaría General y de Gobierno, en su calidad de dependencia encargada de la gestión contractual del Municipio, deberá atender el proceso contractual en trámite que requiere su culminación. En consecuencia, dicho día será hábil para la recepción de documentos y para el cómputo de términos dentro de las actuaciones contractuales que adelante dicha Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO. Habilitar a las demás dependencias de la Administración Municipal que participen en el proceso contractual, para que adelanten las actuaciones necesarias, garantizando su adecuada tramitación.

Alcaldía de
Timaná

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Municipio de Timaná, con el fin de garantizar su publicidad y conocimiento por parte de la ciudadanía y demás interesados.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Timaná a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026.

EDWIN ANDRES CARDENAS GASCA
Alcalde Municipal

Proyectó: Lina Cristina Romero Mosos
Profesional Apoyo jdico Sec. Gobierno

Revisó: Clara Rocio Sotto Medina
Secretaria General y de Gobierno